



RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

N.º 258 -2011/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA QUE DICTA NORMAS SOBRE LOS CERTIFICADOS DE RENTAS Y RETENCIONES QUE DEBEN EMITIR LAS INSTITUCIONES DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE VALORES O QUIENES EJERZAN FUNCIONES SIMILARES POR INTERESES Y RENTAS DE SUJETOS NO DOMICILIADOS

Lima, 28 OCT. 2011

CONSIDERANDO:

Que el inciso d) del artículo 71° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 179-2004-EF y normas modificatorias, dispone que son agentes de retención, entre otras, las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, constituidas en el país, cuando efectúen la liquidación en efectivo en operaciones con instrumentos o valores mobiliarios;

Que los artículos 73°-C y 76° del citado TUO establecen los supuestos en los cuales las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, constituidas en el país, deberán realizar las retenciones por concepto de Impuesto a la Renta;

Que el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 45° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 122-94-EF y normas modificatorias, señala que las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, en el caso de intereses, deberán emitir los certificados de retención de rentas de segunda categoría en el momento del pago;

Que, a su vez, el numeral 3 del citado artículo 45° prevé que los agentes de retención que paguen rentas de cualquier categoría a contribuyentes no domiciliados, deberán entregar un certificado de rentas y retenciones en el que se deje constancia, entre otros, del importe abonado y del Impuesto retenido, cuando el contribuyente no domiciliado lo solicite para efectos distintos a los que se refiere el artículo 13° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta;

Que el penúltimo párrafo del referido artículo 45° prevé que mediante resolución de superintendencia, la SUNAT podrá establecer las características, requisitos, información mínima y demás aspectos del certificado de rentas y retenciones;



Que por lo antes señalado, es necesario dictar las normas que establezcan las características, requisitos, información mínima y demás aspectos del certificado de rentas y retenciones que deben emitir las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, constituidas en el país, cuando actúen como agentes de retención por intereses y por rentas de sujetos no domiciliados, al amparo de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 71° del TULO de la Ley del Impuesto a la Renta;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 45° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución se entenderá por:

- a) Agentes de retención : A las Instituciones de Compensación y Liquidación de Valores o quienes ejerzan funciones similares, constituidas en el país, a las que se alude en el inciso d) del artículo 71° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- b) Impuesto : Al Impuesto a la Renta.
- c) Ley : Al Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y normas modificatorias.
- d) Reglamento : Al Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N.° 122-94-EF y normas modificatorias.
- e) Representante legal : Al representante legal que cuente con poderes suficientes.
- f) RUC : Al Registro Único de Contribuyentes.

Quando se haga mención a un artículo sin indicar la norma a la que corresponde o a un inciso sin indicar el artículo al cual corresponde, se entenderán referidos a la presente resolución o al artículo en el que se encuentre, respectivamente.





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

Artículo 2°.- CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES POR INTERESES DE SUJETOS DOMICILIADOS

2.1 Los agentes de retención del Impuesto por los intereses a que se refiere el segundo párrafo del artículo 73°-C de la Ley, correspondientes a contribuyentes domiciliados en el país, deberán emitir un certificado de rentas y retenciones, el que deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. La denominación de "Certificado de rentas y retenciones por intereses de contribuyentes domiciliados en el país".
- b. Mes y ejercicio al que corresponde el certificado.
- c. Fecha de emisión del certificado.
- d. Datos del agente de retención:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Número de RUC.
 - iii. Domicilio fiscal.
 - iv. Nombres y apellidos, y tipo y número de documento de identidad del representante legal.
- e. Datos del contribuyente a quien se entregará el certificado:
 - i. Nombres y apellidos.
 - ii. Número de RUC o, de no estar inscrito en dicho registro, el tipo y número del documento de identidad.
 - iii. Domicilio fiscal o, de no estar inscrito en el RUC, su dirección domiciliaria.
- f. El importe de las rentas brutas sobre las que se calcula la retención del Impuesto.
- g. El importe de la retención efectuada.



2.2 El certificado de rentas y retenciones a que alude el numeral anterior deberá ser entregado por los agentes de retención al perceptor de las rentas o a su representante legal, en el momento del pago.

2.3 El contribuyente perceptor de las rentas deberá conservar el certificado de rentas y retenciones durante el plazo de prescripción. En caso la entrega del referido certificado se efectúe en formato digital conforme a lo previsto en el artículo 4°, el contribuyente podrá conservar el formato digital o su representación impresa.

Artículo 3°.- CERTIFICADO DE RENTAS Y RETENCIONES POR RENTAS PAGADAS O ACREDITADAS A NO DOMICILIADOS

Los agentes de retención del Impuesto por rentas de segunda y tercera categorías pagadas o acreditadas a contribuyentes no domiciliados cuando efectúen la liquidación en efectivo en operaciones con instrumentos o valores mobiliarios, deberán emitir y entregar un certificado de rentas y retenciones, cuando éstos lo soliciten para fines distintos a los que se refiere el artículo 13° de la Ley. Este certificado deberá contener como mínimo la siguiente información:

- a. La denominación de "Certificado de Rentas y Retenciones por rentas de Segunda/Tercera Categoría, pagadas a contribuyentes no domiciliados en el país".
- b. Periodo por el que se emite el certificado.
- c. Fecha de emisión del certificado.
- d. Datos del agente de retención:
 - i. Denominación o razón social.
 - ii. Número de RUC.
 - iii. Domicilio fiscal.
 - iv. Nombres y apellidos, y tipo y número de documento de identidad del representante legal.
- e. Datos del contribuyente a quien se entregará el certificado:
 - i. Nombres y apellidos, denominación o razón social.





RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA

- ii. Tipo y número del documento de identidad, salvo que se trate de personas jurídicas no domiciliadas en el país.
- f. Concepto por el que se paga la renta.
- g. El importe de la renta bruta pagada o acreditada al contribuyente, consignándose por separado el importe correspondiente a cada concepto por el que se paga la renta.
- h. La(s) tasa(s) de la retención aplicable(s).
- i. El importe de las retenciones del Impuesto efectuadas respecto de cada uno de los conceptos a que se refiere el inciso g.
- j. La categoría de la renta que se paga o acredita.
- k. De existir Convenio para evitar la Doble Imposición, señalar el convenio, el País y la cláusula que se aplica.



Artículo 4°.- CERTIFICADOS DE RENTAS Y RETENCIONES EN FORMATO DIGITAL

Los agentes de retención podrán entregar a los perceptores de las rentas los certificados de rentas y retenciones a que se refiere la presente Resolución en formato digital, el cual deberá ser entregado a través de la Internet o correo electrónico.



En caso la entrega se realice a través de la Internet, el certificado de rentas y retenciones se entenderá entregado cuando el agente de retención lo ponga a disposición del perceptor de la renta en la Internet.

En caso la entrega se efectúe a través de correo electrónico, el envío del certificado de rentas y retenciones deberá realizarse desde la dirección de correo electrónico que corresponda al dominio de los agentes de retención o de sus representantes legales hacia la dirección de correo electrónico que haya sido comunicada por el perceptor de dichas rentas o su representante legal, dándose por entregado con la confirmación de entrega correspondiente.



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia el 1 de noviembre de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

